

RESOLUCIÓN No.

(17 AGO 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1004 DE 27 DE JULIO DE 2022”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No 0058 de 30 de enero de 2020, se admitió la solicitud presentada por el CENTRO CRISTIANO DE INTEGRACION GERIZIM, a través de su representante legal, el señor PAUL ANDRES CANCHILA ARROYO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.103.097.605, encaminada a obtener permiso de concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en el predio CENTRO CRISTIANO DE INTEGRACION GERIZIM, situado en la vereda Mirabel, vía a chocho, en el municipio de Sincelejo.

Que, mediante oficio No 035240 de 23 de mayo de 2022, se requirió al representante legal y/o quien haga sus veces del CENTRO CRISTIANO DE INTEGRACION GERIZIM, para que realizara el pago por la suma de Veinticinco Mil Quinientos Cincuenta Y Ocho pesos (\$25.558), por concepto de publicación; asimismo se le requirió para que informara a CARSUCRE, si deseaba continuar con el trámite encaminado a la obtención de permiso de concesión de aguas.

Que, mediante Oficio No 04367 de 22 de junio de 2022, se requirió nuevamente al representante legal y/o quien haga sus veces del CENTRO CRISTIANO DE INTEGRACION GERIZIM, para que realizara el pago por la suma de Veinticinco Mil Quinientos Cincuenta Y Ocho pesos (\$25.558), por concepto de publicación; asimismo se le requirió para que informara a CARSUCRE, si deseaba continuar con el trámite encaminado a la obtención de permiso de concesión de aguas.

Que, transcurrido un plazo prudencial, se evidenció que el representante legal del Centro Cristiano de Integración GERIZIM S.A.S, el señor PAUL ANDRES CANCHILA ARROYO, no atendió a los requerimientos realizados por medio del Oficio No. 035240 de 23 de mayo de 2022 Y Oficio No 04367 de 22 de junio de 2022.

Que, transcurrido un plazo prudencial, se evidenció que el representante legal del CENTRO CRISTIANO DE INTEGRACIÓN GERIZIM S.A.S, el señor PAUL ANDRES CANCHILA ARROYO, no atendió a los requerimientos realizados por medio del Oficio No. 035240 de 23 de mayo de 2022 Y Oficio No 04367 de 22 de junio de 2022.

Que, consecuente con lo anterior, mediante la Resolución 1004 de 27 de julio de 2022, se decretó el desistimiento y el archivo del expediente, dejándose constancia en el artículo quinto de la misma, que procedía únicamente el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del C.P.A.C.A., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma. Dicho acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 29 de julio de 2022.

Página 1 de 4

310.28
Exp No. 059 de 30 de enero de 2020
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1004

(17 AGO 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1004 DE 27 DE JULIO DE 2022"**

Que, inconforme con tales decisiones, por medio de escrito con radicado interno No. No. 5397 del día 5 de agosto de 2022, Centro Cristiano de Integración GERIZIM S.A.S, el señor PAUL ANDRES CANCHILA ARROYO, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1004 de 27 de julio de 2022, el cual sustentó tal como se transcribe a continuación:

- Comoquiera que su despacho ha venido dándole impulso a nuestra solicitud bajo radicado No 6931 de 14 de noviembre de 2019, (expediente No 059 de 30 de enero de 2020) se admitió mediante Auto No 0058 de 30 de enero de 2020, que mediante oficio No 035240 del 23 de mayo del 2022 y posteriormente a través de oficio N°04376 de 22 de junio de 2022 en ambos requeridos para el pago por valor de \$25.558 VEINTI CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS para la publicidad y manifestar a la entidad que usted representa el deseo de continuar con el trámite encaminado a la obtención de permiso de concesión de aguas. Por lo que me permito manifestarle que no se pudo realizar en su momento, no por hacer caso omiso o ser renuentes a estos requerimientos o por no tener para cancelar esta suma de dinero en la cuenta que ustedes asignaron, sino por tener problemas en el correo electrónico aportado por nosotros para recibir las distintas notificaciones en esta solicitud y en otras más con diferentes entidades,
- Igualmente, por causas de la pandemia que evitó hacer presencia en las Instalaciones físicas de la corporación autónoma regional de sucre CARSUCRE, trayendo con este aislamiento traumatismos a los impulsos de la solicitud de nuestro interés.
- Como quiera que las notificaciones me las hicieron al correo, en el cual tuve inconvenientes para recuperar información del mismo, se sumó el estado de salud en mi condición de ser humano y no podía realizar diligencias fuera del ámbito de mi hogar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, rezan:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos,

310.28
Exp No. 059 de 30 de enero de 2020
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 AGO 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1004 DE 27 DE JULIO DE 2022”**

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
(...)”

Que, el recurso propuesto reúne los requisitos previstos en la normativa transcrita, razón por la cual se procederá a su estudio.

CASO CONCRETO

Solicita el recurrente que se revoque la Resolución No. 1004 de 27 de julio de 2022, por la cual se decretó el desistimiento y se ordenó el archivo solicitud bajo radicado No 6931 de 14 de noviembre de 2019, (expediente No 059 de 30 de enero de 2020) por hacer caso omiso a los requerimientos que se le realizaron, para que cancelara el valor de VEINTI CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$25.558) por concepto de publicación; asimismo para que manifestara a CARSUCRE su deseo de continuar con el trámite encaminado a la obtención de permiso de concesión de aguas

Pues bien, sea lo primero en mencionar, que desde el requerimiento que se le hizo para que CENTRO CRISTIANO DE INTEGRACION GERIZIM, realizara el pago por concepto de publicación y manifestara su deseo de continuar con el trámite encaminado a la obtención del permiso de concesión de aguas ; esto es mediante el oficio 04367 de 22 de junio de 2022, notificado el 23 de junio de 2022, hasta la presentación de consignación del pago y su deseo de continuar con el trámite, por medio del oficio con radicado interno No. 5397 del 05 de agosto de 2022, transcurrieron un (1) meses y once (11) días, sin que el CENTRO DE INTEGRACION CRISTIANO GERIZIM S.A.S, manifestara su intención continuar con el trámite y realizara el pago por concepto de publicación; pues de haber sido necesario, contaba con la posibilidad requerir tiempo adicional para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, ello sin contar todo el tiempo anterior al requerimiento hecho por el oficio 035240 de 23 de mayo de 2022, del que tampoco existió respuesta alguna por parte del CENTRO DE INTEGRACION CRISTIANO GERIZIM S.A.S.

En conclusión, CARSUCRE mantendrá incólume el acto administrativo contenido en la Resolución No. 1004 de 27 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

310.28

Exp No. 059 de 30 de enero de 2020

Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 AGO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1004 DE 27 DE JULIO DE 2022”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. Resolución No. 1004 de 27 de julio de 2022, expedida por CARSUCRE, por parte del representante legal del CENTRO CRISTIANO DE INTEGRACIÓN GERIZIM S.A.S, el señor PAUL ANDRES CANCHILA ARROYO, mediante oficio con radicado interno No. 5397 del día 5 de agosto de 2022, según lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONFÍRMESE** en su integridad el contenido de la Resolución No. 1004 de 27 de julio de 2022.

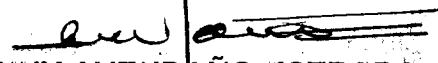
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo PAUL CANCHILA ARROYO identificado con la cedula de ciudadanía No 1.103.097.605, representante legal CENTRO CRISTIANO DE INTERGACION GERIZIM, identificado con el Nit 900.645.101-9, al correo electrónico: paulcanchila@hotmail.com, y carrera 22 A # 28B -05, teléfono: 3107260783. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA

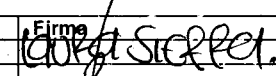
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE y envíese copia del presente acto a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, como parte íntegra de la Resolución No. 0276 del 22 de febrero de 2022, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, lo dispuesto en esta providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Sierra Merlano	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.